



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° **546**

REG. N°: R-260-11 - Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 010, DE 03.05.2011,
ADUANA TALCAHUANO.
D.I. N° 5100163939-4, DE 16.02.2011.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 0990, DE 04.10.2011.
FECHA NOTIFICACION: 15.10.2011.

VALPARAISO, 17 OCT. 2012

VISTOS:

El Reclamo N° **010/03.05.2011** (fs. 1/2), deducido por haberse emitido una Nota de Débito (fs. 7), por parte del Proveedor extranjero, con posterioridad a la fecha de aceptación del respectivo documento de destinación aduanera, para las mercancías: concentrado de proteína de soya, de origen brasileño, y amparado por **D.I. N° 5100163939-4/16.02.2011** (fs. 3).

La Resolución N° **0990/04.10.2011** (fs. 35/36), fallo de primera instancia, que ha lugar a lo solicitado, mediante una Solicitud de Modificación al Documento Aduanero (S.M.D.A.).

CONSIDERANDO:

Que, mediante fallo de Primera Instancia (fs. 35/36), se accedió a lo solicitado por el recurrente, en el sentido de modificar la declaración de los valores en la D.I. citada ut supra, con motivo de la emisión de una Nota de Débito (fs.7), debiendo pasar los antecedentes a la Unidad correspondiente, a efectos de aplicar la denuncia de la infracción que procediere.

Que, debido a la emisión de una Nota de Débito (fs. 7), corresponde una nueva conformación del valor aduanero, por no estar considerado este documento, el cual fue emitido con posterioridad a la fecha de aceptación de la **D.I. N° 5100163939-4/16.02.2011** (fs. 3), debiendo aclararse que los valores propuestos por el reclamante en su escrito (fs. 1/2) son los correctos, por cuanto la Nota de Débito (fs. 7) se relaciona en uno de sus dos ítemes con la cantidad de mercancía: **12,09 (in Metric Ton)**, correspondiente a la D.I. antes señalada.

Que, en consecuencia, este Tribunal confirma el fallo de primera instancia, con la salvedad indicada en el considerando anterior, por ser procedente.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134500



Las facultades que me confiere el artículo 4º
Nº 16 D.F.L. Nº 329, de 1979; dicto la siguiente:

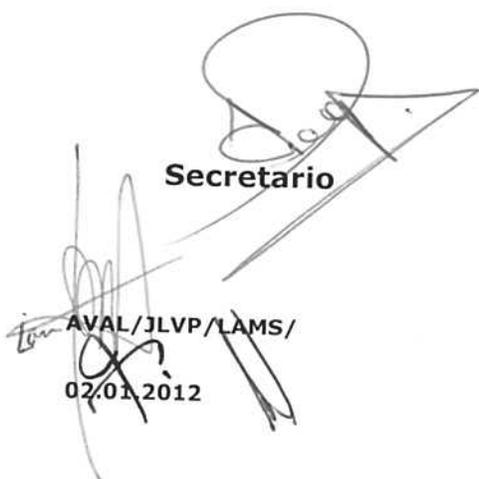
RESOLUCION:

**Confírmase el fallo de primera instancia,
en cuanto a dar lugar a la modificación solicitada, mediante una S.M.D.A.,
considerando el despacho al que afecta, según se desprende de la Nota de
Débito (fs. 7), y con la distribución de valores mencionada por el reclamante
en su reclamación (fs. 1/2).**

Anótese. Comuníquese.



Juez Director Nacional de Aduanas



Secretario

AVAL/JLVP/LAMS/
02.01.2012

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
DIRECCION REGIONAL DE ADUANAS TALCAHUANO
DEPARTAMENTO TECNICAS ADUANERAS
UNIDAD DE CONTROVERSIAS
Rec. N° 10/2011**

TALCAHUANO,

04 OCT 2011

RESOLUCION NR. 0990 / VISTOS Y CONSIDERANDO: La reclamación interpuesta a fojas 1 y siguientes por el Agente de Aduanas señor Leslie Macowan R., en representación de los señores **KABSA S.A. RUT N° 96.942.870-9** quien viene en impugnar la liquidación de gravámenes practicada a la **DIN. N° 5100163939** de fecha 16 de febrero de 2011, argumentando que los valores consignados en ella, han sido declarados, en su oportunidad, como provisorios, según se establece en el Acuerdo de Valoración del GATT-94.

Que, el precio definitivo acordado entre **KABSA S.A.**, comprador y **Sementes Selecta S.A.**, de Brasil, vendedor, sufrió un incremento de US\$ 1.360.05.- valor CIF., de acuerdo a nota de débito N° 10/104-C., emitida por esta última y que rola a fojas 7 (siete).

Que, a fojas 30 (treinta) rola el Informe N° 59 de fecha 16 de mayo de 2011, elaborado por el Fiscalizador de esta Dirección Regional sr., Rony Ulloa Salazar, quien manifiesta que en atención al análisis efectuado, tanto a la documentación soportante de la operación de importación en cuestión, objeto de esta controversia, se desprende que este Reclamo de Aforo sería improcedente tanto en su forma como en su fondo, habida cuenta que al existir una compra-venta, cuyo precio es provisorio, el que merced a su revisión definitiva sufre un incremento, la variación correspondiente debería ser aplicada al despacho en general, es decir, a cada uno de las DIN., involucradas y no sólo a la destinación que complementa la operación.

Que, consecuentemente los valores declarados en la citada DIN., y por consiguiente la liquidación de gravámenes correspondiente, deben ser modificados en los términos siguientes:

DONDE DICE:

VALOR FOB.	US\$	7.891.04
FLETE		764.34
SEGURO		16.78
CIF	US\$	8.672.16

DEBE DECIR:

	US\$	7.994.30
		764.34
		16.78
	US\$	8.775.42

LIQUIDACION:

VALOR CIF ITEM:	US\$	8.672.16	US	8.775.42
PRECIO UNITARIO FOB		0.652691		0.661232
CTAS. Y VALORES:				
CTA. 223		520.33		526.53
CTA. 178		1.746.57		1.767.37
CTA. 191		2.266.90		2.293.90

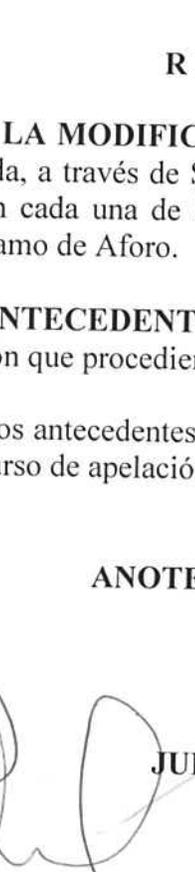
TENIENDO PRESENTE; Estos antecedentes; lo dispuesto en el Artículo 117° y siguientes de la Ordenanza de Aduanas; la Resolución N° 814/99; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República y las facultades que me confiere el DFL N° 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

- 1.- **HA LUGAR A LA MODIFICACION SOLICITADA POR EL RECLAMANTE**, la cual deberá ser efectuada, a través de Solicitud de Modificación de Documento, prorrateando el incremento del valor en cada una de las destinaciones aduaneras involucradas en el despacho sujeto del presente Reclamo de Aforo.
- 2.- **PASEN LOS ANTECEDENTES A LA UNIDAD CORRESPONDIENTE**, a efectos de denunciar la infracción que procediere
- 3.- **ELEVENSE** estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no se interpusiere recurso de apelación dentro del plazo legal.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.


ALCIDES TAPIA FUENTES
JUEZ DIRECTOR REGIONAL DE ADUANAS
TALCAHUANO


NIEVES RODRIGUEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

ATF/MZC/NRG.

